



# MEMORIA JUSTIFICATIVA

## **1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 *"Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación"* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP –.

La Jefatura Central de Tráfico en el ejercicio de sus competencias en la regulación, control y gestión de tráfico en las vías interurbanas de España dispone de cinemómetros y cabinas fijas para detección de infracciones de los límites de velocidad de circulación.

Dicho material está compuesto entre otros, por cinemómetros y cabinas de la marca EYPSCAP, modelos RAI 2002 y RAI Plus.

Este material posee una extraordinaria exactitud que es preciso conservar de forma continua y sostenida mediante frecuentes intervenciones de mantenimiento que originan facturas de alto coste, tanto por sus componentes como por la mano de obra muy especializada que precisan.

El contrato para el servicio de mantenimiento integral se considera necesario, por cuanto proporciona la imprescindible fluidez en el mantenimiento periódico y en las reparaciones, posibilitando el mayor aprovechamiento del uso de los cinemómetros y cabinas y permitiendo conocer con la necesaria antelación a cuánto va a ascender el coste total del mantenimiento.

Dado que finaliza el periodo de vigencia de los contratos de mantenimientos de las instalaciones existentes y que para el cumplimiento de los fines previstos es necesario realizar los trabajos que se especifican en el pliego adjunto de condiciones técnicas, es por lo que se considera oportuno tramitar el correspondiente procedimiento.

Este equipamiento está referenciado en el Pliego de Condiciones Técnicas adjunto.

Este mantenimiento, basándose en la información que se ha podido recabar, se considera que sólo puede llevarlo a cabo la empresa EYPSCAP, S.A con domicilio social en Madrid, Avda. Victoria, 93, 28220 Majadahonda, puesto que es la única que posee instalaciones apropiadas así como los medios técnicos y la cualificación suficientemente especializada, conforme se acredita mediante el adjunto certificado expedido por la empresa EYPSCAP, S.A en el sentido de que es la única empresa autorizada para realizar las reparaciones de sus CINEMÓMETROS, sin que haya cedido a terceros el conocimiento, capacidad técnica o derechos para su mantenimiento. Por lo que, conforme a lo estipulado en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone la adjudicación de este servicio de mantenimiento a la citada empresa EYPSCAP, S.A. según sistema de procedimiento negociado sin promoción de ofertas.

## **2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Se ha elegido el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento habilitado por la LCSP para aquellos contratos que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por razones técnicas o de protección de derechos exclusivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 a) 2 del citado texto legal. La acreditación de esta circunstancia se pone de manifiesto en el expediente mediante el certificado de exclusividad adjuntado en el mismo.

## **3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, requiriendo del operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizando a la Jefatura Central de Tráfico que el propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.



En base a la fundamentación expuesta anteriormente se ha seleccionado como criterio de solvencia económica y financiera el establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 90.1.a) de la LCSP.

#### **4.-ASPECTOS A NEGOCIAR Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los aspectos que son objeto de negociación en este procedimiento son acordes con el artículo 169.5 de la LCSP, al no incluirse en la negociación ni los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación fijados en el pliego

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de transparencia y proporcionalidad. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

#### **5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 15 de Cuadro de Características. Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública, por ello el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico materializa la efectividad de este principio incluyendo la condición especial de ejecución dispuesta en el apartado 15 del cuadro de características.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

#### **6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)**

El presupuesto de presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación. En el expediente se contiene documento adjunto en el que se desglosan todos costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas y posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

#### **7.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato al tener que ser ejecutado por un empresario determinado por razones técnicas o de protección de derechos exclusivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 a) 2 del citado texto legal. La acreditación de esta circunstancia se pone de manifiesto en el expediente mediante el certificado de exclusividad adjuntado en el mismo.

#### **8.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Se ha incluido en el expediente sendos certificados de insuficiencia de medios que justifican la necesidad de acudir a la licitación de este servicio al carecer de medios para prestarse directamente por la Jefatura Central de Tráfico.